



Sandra Cristina Barragán Becerra

ABOGADA TITULADA

BOGOTÁ, D.C. 2019-05-31

BOGOTÁ, D.C. 2019-05-31

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No. 2019/0537
ORDINARIO – NULIDAD ABSOLUTA
CARLOTA LÓPEZ CAMARGO y Otros Vs.
HEREDEROS INDETERMINADOS

SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA, ciudadana colombiana, mayor de edad, y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 51.868.059 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 99.047 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **LILIA PUERTO CAMARGO** y **RAMIRO PUERTO CAMARGO**, los dos anteriores igualmente ciudadanos colombianos, mayores de edad, identificados como aparece en los correspondientes poderes adjuntos, quienes a su vez actúan en su condición de hijos legítimos de la señora **DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ**, (q.e.p.d.), al Señor Juez respetuosamente acudo estando dentro de la oportunidad legal procedente, para interponer **EXCEPCIONES PREVIAS** a las pretensiones de los demandantes, en los términos que siguen a continuación.

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Fundamento esta excepción en el hecho de que se tramita a la fecha ante el Juzgado 36 Civil del Circuito, la acción de simulación No. 2019/0273, en la cual son demandantes los señores **LILIA PUERTO CAMARGO** y **RAMIRO PUERTO CAMARGO**, quienes a su vez son demandados en este proceso; y es demandada la señora **CARLOTA LÓPEZ CAMARGO**, que hace parte de los demandantes en esta actuación.

El objetivo de la acción de simulación antes referida, es justamente demostrar que la venta de derechos y acciones realizada por la señora **DIOSELINA CAMARGO DE LÓPEZ** (q.e.p.d.) a su hija **CARLOTA LÓPEZ CAMARGO**, contenida en la escritura pública No. 1370 de Mayo 28 de 2009, otorgada ante la Notaría 58 del Circulo de Bogotá, fue en realidad un acto simulado con el cual se pretendió entre otros, burlar el derecho que les correspondía a mis demandantes, como hijos legítimos de la entonces vendedora, sobre el bien inmueble objeto de esta transferencia.

La escritura pública antes mencionada, no sólo es uno de los actos acusados de nulidad en la acción que se tramita ante su Despacho, sino que es además fundamento parcial del otro documento acusado en este proceso, toda vez que con el primero de ellos se protocolizó la venta de unos derechos y acciones herenciales que posteriormente serían incluidos y reconocidos en la segunda escritura.

2

Así las cosas salta a la vista que existe un pleito pendiente entre las mismas partes, y sobre el mismo asunto, ya que si bien en el proceso del Juzgado 36 Civil del Circuito solo obra como demandada una de las aquí demandantes, el resultado final de cualquiera de estos dos procesos afectará los derechos patrimoniales sobre el mismo bien inmueble alrededor del cual han versado estas controversias.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, se declare que esta excepción previa de pleito pendiente está llamada a prosperar y en ese sentido se pronuncie el Despacho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento la presentación de este escrito en las disposiciones contenidas en los artículos 82, 100 numeral 8º y demás normas concordantes y vigentes aplicables a esta actuación.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva tener como pruebas de las argumentaciones aquí expuestas, las solicitadas en el capítulo correspondiente del escrito con el cual se dio por parte de la suscrita, contestación a la demanda y se interpusieron excepciones de mérito, el cual es presentado en documento separado en esta misma oportunidad procesal.

Del Señor Juez,


SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA
C.C. No. 51.868.059 de Bogotá
T.P. No. 99.047 del C.S.J.

RODOLFO FERRERES CARRERA DEL CINCO
SECRETARIA

- Informe del señor Juez informando que:
1. Se recibió el escrito con anexos completos.
 2. No se dio cumplimiento en el auto anterior.
 3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
 4. Venció el término de traslado y el recurso de reposición.
 5. Venció el término de apelado contenido en el auto anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI NO
6. Venció el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.

X a. ... la anterior solicitud para resolver
28 ENE. 2020

Ruiz



el anterior ESCRITO DE Ruiz fue presentado
EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la
contraparte por el término legal de (3) días. Se fija
en lista hoy -4 AGO 2021 siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 05, 06, 09 de agosto de 2021

Secretario